



RESOLUCIÓN No.154

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 24-2022
Deudor: **ABRAAN MARTINEZ AULLON, C.C. 83.181.536**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de Proceso de investigación de Paternidad de fecha 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito Huila, se ordenó a **ABRAAN MARTINEZ AULLON**, identificado (a) con C.C No 83.181.536, a reembolsar a favor de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.343.064)**., correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexo y asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.343.064)**.,

Que la mencionada Diligencia quedo en firme y ejecutoriada el 22 de julio de 2022, según Diligencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito Huila.

Que la Diligencia de Notificación, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila.



Que la Diligencia de Notificación, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del diez (10) de octubre de 2022, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.24-2022**, para la ejecución de la obligación contenida en la Diligencia de Reconocimiento Voluntario de Paternidad y notificación de Resultado de ADN de fecha 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito Huila, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **ABRAAN MARTINEZ AULLON**, identificado (a) con C.C/Nit. No. **83.181.536**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.343.064)**.. por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro

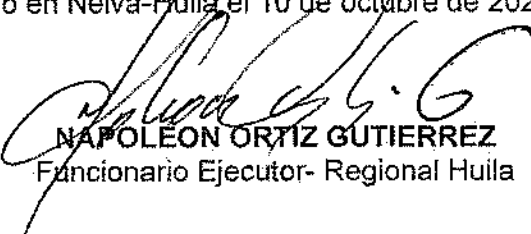


de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva-Huila el 10 de octubre de 2022



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez



35

Al contestar cite este número



Radicado No: 202347200000012051

Neiva - Huila, 2023-02-03

Señor (a)
ABRAAN MARTINEZ AULLON
CRA 3 CON CALLE 5 ESQUINA DE ACEVEDO - HUILA
Acevedo-Huila

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

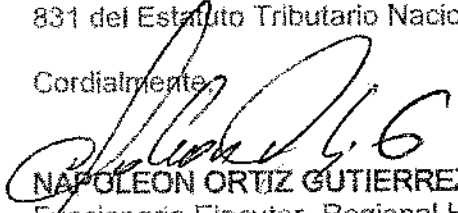
ASUNTO: Notificación Mandamiento de Pago

La Oficina Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF, le informa que a través de **Resolución No.154 del diez (10) de octubre (10) de dos mil veintidós (2022)**, por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila
Anexo: un (1) folio
Proyectó: Napoleón Ortiz Gutiérrez
Revisó: Napoleón Ortiz G

24-22

36



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de valores, siga las instrucciones/links de ayuda para habilitarlos

Feed (RSS)

Guía No. RA393601935CO

Fecha de Envío: 10/10/2022
19:58:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	1000.00	Valor:	9600.00	Orden de servicio:	15596977
-----------	---	-------	---------	--------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Huila	Ciudad:	NEIVA_HUILA	Departamento:	HUILA
Dirección:	CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL		Teléfono:	8604700	

Datos del Destinatario:

Nombre: ABRAAN MARTINEZ AULLON

Ciudad: ACEVEDO_HUILA

Departamento: HUILA

Dirección: CRA 3 CON CLL 5 ESQUINA

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

10/10/2022 07:58 PM PO.NEIVA

Admitido

12/10/2022 06:40 PM PO.NEIVA

Otros: cerrado 1ra vez-
cargar siguiente turno

14/10/2022 07:04 PM CD.NEIVA

devolución entregada a
requerente